



1
2
3
4 CONSTITUCION DE LA COMPANIA
5 ANONIMA " EMMECONSTRUCT SOCIEDAD ANONIMA "
6 SOCIOS FUNDADORES:
7 MARIO PICCONI CASALI
8 FRANCESCA PICCONI MOISE
9 RAFFAELLA PICCONI MOISE
10 MARIA BEATRICE PICCONI MOISE
11 STEFANIA BEATRICE PICCONI MOISE
12 CAPITAL: S/. 30'000.000,00
13 DI: - 31 copias emoz.../..
14 #####
15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
16 República del Ecuador hoy día Jueves diez y nueve (19) de
17 Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Doctor
18 EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo de este Cantón
19 comparecen los señores MARIO PICCONI CASALI, casado,
20 FRANCESCA PICCONI MOISE, casada, RAFFAELLA PICCONI MOISE,
21 casada, MARIA BEATRICE PICCONI MOISE, soltera, y STEFANIA
22 PICCONI MOISE, soltera,, todos por sus propios derechos.-
23 Los comparecientes son de nacionalidad italiana e intelligen
24 tes en el Idioma Español, a excepción de Raffaella Picconi
25 Moise y Stefania Picconi Moise que son de nacionalidad
26 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
27 de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo
28 que doy fé y me piden que eleve a escritura pública el

1 contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor

2 literal es como sigue: "S E N O R N O T A R I O .-Sírvese

3 autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Publi

4 cas a su cargo, una en la que conste el contrato de

5 Constitución de Compañía Anónima, que tienen a bien otorgar

6 los que comparecen: señor MARIO PICCONI CASALI, italiano,

7 FRANCESCA PICCONI MOISE, italiana, RAFFAELLA PICCONI MOISE,

8 ecuatoriana, MARIA BEATRICE PICCONIO MOISE, italiana, y

9 STEFANIA PICCONO MOISE, ecuatoriana, domiciliados en esta

10 ciudad, mayores de edad, quienes contratan al tenor de las

11 siguientes declaraciones.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

12 DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO , DURACION DE LA COMPANIA.-

13 P R I M E R A.- Los que suscriben, declaran que constituyen

14 en forma definitiva la Compañía Anónima EMMECONSTRUCT

15 SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ecuatoriana y con domici

16 lio principal en la ciudad de Atacames, cantón del mismo

17 nombre, provincia de Esmeraldas; sin perjuicio de que

18 puedan establecer sucursales o agencias dentro o fuera del

19 país.- S E G U N D A .-OBJETO.-El objeto de la sociedad

20 que se constituye, será dedicarse a toda clase de actos

21 civiles y mercantiles permitidos por nuestras leyes, y

22 especialmente a inversiones en toda el área relacionada con

23 la construcción y bienes inmuebles; a la compra de otras

24 compañías directamente, o a través de participaciones

25 sociales, o acciones de éstas; al asesoramiento y planifica

26 ción de estrategias de inversiones en construcciones.- Cons

27 trucción, arrendamiento, promoción, venta de inmuebles ur

28 banizaciones, lotizaciones, compra y venta de propiedades,

Quito - Ecuador

importaciones y exportaciones.-Podrá por tanto realizar toda clase de actos y contratos que permitan nuestras leyes.-T E R C E R A.- La duración de la Compañía que se establece será de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de las misma en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.-C U A R T A.- El capital de la Compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000'000,00); y, está dividido en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, numeradas del CERO CERO CERO CERO UNO al TREINTA MIL; las que podrán emitirse en títulos contentivos de una o más acciones ordinarias.-Q U I N T A.- Las acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas en un veinticinco por ciento (25%), con el aporte numerario que han hecho los fundadores, como se expresa en la cláusula vigésima cuarta de este contrato.- Los fundadores se obligan a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-S E X T A.- Los títulos de las acciones estarán autorizadas con la firma conjunta del Presidente y del Gerente, debiendo contener las declaraciones que determine la Ley de Compañías.-S E P T I M A.- Los accionistas deberán comunicar al Presidente cualquier transferencia de los mencionados títulos que relizaren, para proceder al registro correspondiente, previo desde luego al consentimiento que confieran la mayoría de los Accionistas,

que representen por lo menos las tres cuartas partes del

capital social, expresado en Junta General de Accionistas.-

Sin embargo si la transferencia es entre accionistas de la

misma Empresa, no es necesario dicho consentimiento.-O C-

T. A. V. A.-Cada acción pagada da derecho a un voto en las

Juntas Generales y las que no estuvieren totalmente

canceladas, lo tendrán en proporción a su valor pagado.-Las

acciones serán individuales, iguales, acumulativas e indivi-

sibles y puedan transmitirse por herencia.-CAPITULO

TERCERO.-ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-N. O. V. E. N. A.-La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas

y administrada por el Presidente y el Gerente, los cuales

tendrán las atribuciones que señalan las leyes y los

presentes Estatutos.-DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

D. E. C. I. M. A.-La Junta General, formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de

la Compañía, reuniendo así la suma de poderes de la misma.-

UNDECIMA.-Las Juntas Generales son ordinarias y extraordi-

narias.-Se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa

convocatoria del Presidente o del Gerente.-Las ordinarias

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, para conocer y resolver los asuntos

determinados en el respectivo orden del día; las

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.

Las Juntas Generales podrán convocarse por la prensa o por

carta certificada con ocho días de anticipación al fijado

para la convocatoria.-El o los accionistas que representen

1 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social
2 podrá pedir por escrito, el cualquier momento al Presidente
3 o al Gerente, la convocatoria a una Junta de Accionistas,
4 de acuerdo con lo determinado en el Artículo doscientos
5 veintiseis de la Ley de Compañías. -DUODECIMA.- Los accionis-
6 tas concurrirán personalmente a las Juntas Generales o por
7 medio de representante, en cuyo caso la representación se
8 conferirá por escrito. -D E C I M A T E R C E R A.- Si la
9 Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria
10 por falta de quorum, se citará a una segunda convocatoria, la
11 cual deberá realizarse en no menos de treinta días de la
12 fecha fijada para la primera. - La Junta General no podrá
13 considerarse validamente constituida para deliberar en
14 primera convocatoria, si no está representada por los
15 concurrentes a Ella, la mitad más uno del capital pagado. -
16 En segunda convocatoria, las Juntas Generales se reunirá con
17 el número de accionistas presentes, siendo necesario se
18 exprese así en la convocatoria y no pudiendo cambiar el
19 objeto expresado en la primera convocatoria. - D E C I M A -
20 C U A R T A.- Salvo las excepciones legales y las determina-
21 das en el presente Estatuto, las decisiones de las Juntas
22 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
23 pagado concurrente a la reunión. -D E C I M A Q U I N T A.-
24 La Junta General estará presidida por el Presidente y
25 actuará de Secretario el Gerente o la persona que designe la
26 Junta, quién actuará como Secretario ad-hoc. - A falta de
27 Presidente actuará en tal función el accionista que elijan
28 los concurrentes a la reunión. - SON ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-D E C I M A S E X T A.- a.-

1 Designar y remover a los administradores y Comisarios.- b.-

2 Conocer, aprobar o desaprobar las cuentas, el balance, los

3 inventarios y los informes que presentaren los presentaren

4 los Administradores y Comisario sobre los negocios

5 sociales.-c.- Fijar la retribución de los Administradores y

6 el o los Comisarios de la Compañía.-d.- Orientar la

7 actuación administrativa del Presidente y del Gerente.-e.-

8 Consentir en la cesión de las acciones y de la admisión de

9 nuevos accionistas.-f.-Acordar las modificaciones del

10 contrato social.- g.- Resolver acerca de la fusión,

11 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nom-

12 brar liquidadores y fijar su retribución.- h.- Autorizar la

13 enajenación y la hipoteca de los inmuebles de la Compañía y

14 las prendas de las maquinarias de propiedad de la misma.-

15 i.- Estudiar y aprobar el informe anual del Presidente.-

16 j.- Revisar y fijar el porcentaje de los beneficios

17 sociales y que deben distribuirse.- k.- Ejercer las demás

18 atribuciones que confiere la Ley y los presentes Estatutos

19 y que no serán asignados a otro organismo o personeros de la

20 Compañía.- D E C I M A S E P T I M A.-DEL PRESIDENTE.-

21 Será elegido por la Junta General, para el período de tres

22 años; de entre los Accionistas, pudiendo ser reelegido

23 indefinidamente y por períodos iguales.- En caso de

24 ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquier

25 clase, será subrogado por el Gerente.-D E C I M A O C T A-

26 V A.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.-

27 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas

Quito - Ecuador

ordinarias y extraordinarias; b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de la Junta General de Accionistas; c.- Suscribir en unión con el Gerente las actas y certificados provisionales o resguardos d.- Informar a la Junta General de Accionistas de las observaciones o sugerencias que estime conveniente sobre la marcha de los negocios de la Sociedad; e.- Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Compañía en todo negocio, acto o contrato mercantil, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza, permitido por las Leyes y por los presentes Estatutos.- f.- Le corresponde la dirección, administración y gestión directa de los negocios de la Compañía; g.- La organización de las oficinas y dependencias de la Compañía.- h.- Presentar el balance anual de la Compañía junto con las sugerencias para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etcétera; i.- Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según la conveniencia y el presupuesto de la misma; j.- Llevar el libro de registro de Accionistas y acciones y anotar en él las transferencias de las acciones; k.- Vigilar la contabilidad de la Compañía, controlando que se lleve en orden los libros requeridos por el Código de Comercio.- l.- Celebrar contratos de arrendamiento; m.- Suscribir letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito sin limitación alguna; n.- Dar a los accionistas, al Gerente y al Comisarios las informaciones que soliciten; ñ.- Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos; o.- Comprar, vender o gravar bienes inmuebles de

la Compañía, previa autorización de la Junta General; p.-Nom-

brar apoderados judiciales o extrajudiciales: q.- Suscribir o endosar pedimentos de aduana, documentos del Departamento de Cambios del Banco Central, y en general toda clase de contratos con Instituciones Públicas y Privadas: r.- Todas las facultades establecidas para los mandatarios y con las atribuciones constantes en la Ley de Compañías para los Administradores y en estos Estatutos.-D E C I M A N O V E-

N A.-El Presidente es el representante legal de la Compañía en todo lo judicial y extrajudicial, sujetándose empero en el desempeño de sus funciones a la Ley y a los presentes Estatutos.-V I G E S I M A.- DEL GERENTE.- Será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y por períodos iguales.-

Puede o no ser accionista.-V I G E S I M A P R I M E R A.-

Son atribuciones del Gerente: a.-Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b.-

Suscribir en unión con el Presidente las actas y certificados provisionales o resguardos.- c.- Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con el Presidente.- d.- Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia.- e.- Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y le delegue el Presidente.-CAPITULO CUARTO.- V I G E S I M A

S E G U N D A.-La Junta General nombrará anualmente uno o dos Comisarios, según las necesidades de la Compañía; éstos podrá ser reelegidos indefinidamente.- A cuyo cargo estará la fiscalización de la Compañía y tendrán las atribuciones

1 y obligaciones establecidas en el artículo trescientos
 2 veintiuno de la Ley de Compañías y demás disposiciones
 3 pertinentes.- V I G E S I M A T E R C E R A.-El Comisario
 4 o los Comisarios podrá ser removidos de sus cargos en
 5 cualquiera tiempo, en la forma y por las causales
 6 establecidas en la Ley.-CAPITULO QUINTO.-DISPOSICIONES
 7 GENERALES.- V I G E S I M A C U A R T A.-El capital de la
 8 Compañía que es de TREINTA MILLONES DE SUCRES
 9 (S/.30.000.000.00), se encuentra suscrito y pagado de la
 10 siguiente manera.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Mario Picconi C.	28.800.000	28.800	7.200.000	21.600.000
Francesca Picconi M.	300.000	300	75.000	225.000
Raffaella Picconi M.	300.000	300	75.000	225.000
Maria Beatrice Picconi	300.000	300	75.000	225.000
Stefania Picconi M.	300.000	300	75.000	225.000
T O T A L	30.000.000	30.000	7.500.000	22.500.000

17 Los accionista cancelarán el saldo deudor en el plazo de un
 18 año a contarse desde la inscripción de esta escritura en el
 19 Registro Mercantil.- V I G E S I M A Q U I N T A.- El
 20 señor Mario Picconi Casali, hace inversión nacional del
 21 capital aportado en la constitución de la Empresa, mientras
 22 que la señora Francesca Picconi Moise y la señorita María
 23 Beatrice Picconi Moise, declaran que hacen inversion
 24 extranjera al capital que aportan en la constitución de la
 25 Compañía.- V I G E S I M A S E X T A.- Por cuanto el
 26
 27
 28

señor Mario Picconi Casali goza de la resolución número

seiscientos cuatro (604) del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, conferido en su favor para la inversión de capitales en el Ecuador y está considerado como inversionista Nacional, se agrega

dicho documento como habilitante para los fines de Ley.- D E C L A R A C I O N E S A D I C I O N A L

L E S:- V I G E S I M A S E P T I M A:- a.- Los

fundadores declaramos que no hacemos reserva en provecho particular de precio, corretaje o beneficio

alguno.- b.- Que autorizamos al Doctor Hugo E.

Sierra Gallardo, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución

de la Compañía, su correspondiente inscripción en el

Registro Mercantil y su ingreso a entidades que por Ley

está obligada a pertenecer.- c.- Que coparecemos a

suscribir esta escritura de Constitución, dando nuestro

consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.-

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo, para la plena eficacia y validez de esta

escritura.- (H A S T A A Q U I L A M I N U T A).-

Los comparecientes ratifican la minuta inserta la

misma que se halla firmada por el Doctor Hugo E.

Sierra Gallardo, Abogado con matrícula profesional número

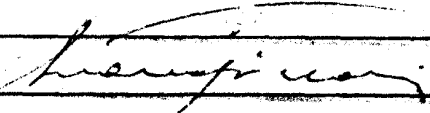
mil quinientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de

Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se

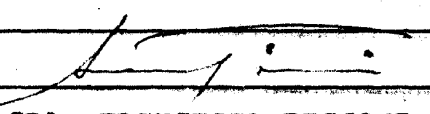
observaron los preceptos legales del caso y leída que les

fué a los comparecientes por mí el Notario en unidad de

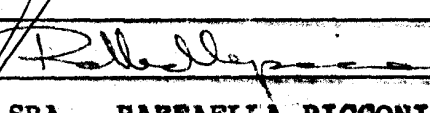
1 acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo lo cual
2 doy fé.-

3
4
5
6 
7 SR.MARIO PICCONI CASALI

CI: 140248965-7

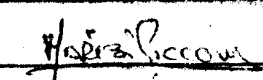
8
9
10 
11 SRA. FRANCESCA PICCONI MOISE

CI: 170557687-2

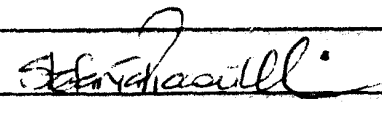
12
13
14 
15 SRA. RAFFAELLA PICCONI MOISE

CI: 170657746-5

CV: 178.245

16
17
18 
19 SRTA. MARIA BEATRICE PICCONI M.

Pasaporte H 719361-C

20
21
22 
23 SRTA. STEFANIA PICCONI MOISE

CI: 170696155-2

24
25 Firmado) Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Décimo de-
este Cantón, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.-

26 DOCUMENTOS ***** HABILITANTES ****

016717

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N° 604

Di 6^{ta}
AIC.

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION**

**EN USO de las facultades que le confieren los Decretos
Supremos 789, de 11 de Septiembre de 1975, 1875 de 27
de Septiembre de 1977, y**

**VISTOS: El Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971,
reformado mediante Decreto Supremo 900-A de 10 de Noviembre
de 1976, la Declaración N° 346 de 3 de Agosto de 1978, --
efectuada por el señor MARIO PICCONI CASALI, la solicitud
y documentación correspondiente que reposa en los archivos
de este Ministerio,**

R E S U E L V E :

**AUTORIZAR al señor MARIO PICCONI CASALI, de nacionalidad
italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según
lo ha demostrado fehacientemente poseedor de la Visa de
Inmigrante, según la Ley anterior, Registro N° 209-633,
para que invierta con el carácter de inversionista na--
cional en la constitución, aumentos de capital, compra
de acciones, participaciones o derechos de compañías --
constituidas o por constituirse en el Ecuador.**

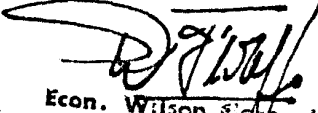
**El señor MARIO PICCONI CASALI, que tendrá la calidad de --
inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tra--
tamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará
uso de la presente autorización las veces que fuere nece--
sario para lo cual en cada ocasión presentará copia proto--
colizada de esta Resolución conferida por un Notario Pú--
blico.**

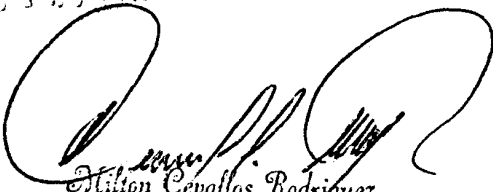
**DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en --
una de las Notarías Públicas del País.**

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

30 OCT 1978

CERTIFICA.-


Econ. Wilson Flores Jácome
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Milton Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

R A -----

DR. EDUARDO ORQUERA E.

NOTARIO 10

Quito - Ecuador

0 0000

ZON.- A petición del interesado, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, del presente año, en una foja útil, la Resolución que antecede. -

Quito, 31 de Octubre de 1979

EL NOTARIO

NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
QUITO ECUADOR

Es DECIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Resolución que se halla protocolizada en mi Registro de Escrituras Públicas.- La confiero en Quito, a cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nolivos Maldonado

NOTARIA-DECIMA SEGUNDA

telefono 521793 - 542230

QUITO - ECUADOR

Quito. 19 de Enero. 1995

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "EMMECONSTRUCT C.A.", por la cantidad de Siete millones quinientos mil 00/100 Sucres, fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

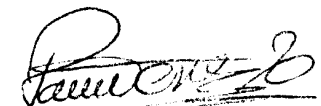
SR. MARIO PICCONI CASALI	S/. 7.200.000,00
SRA. FRANCESCA PICCONI MOISE	S/. 75.000,00
SRA. FAFFAELLA PICCONI MOISE	S/. 75.000,00
SRTA. MARIA BEATRIZ PICCONI MOISE	S/. 75.000,00
SRTA. STEFANIA PICCONI MOISE	S/. 75.000,00

Total S/. 7.500.000,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.



PAQUITA NEVAREZ A.
GERENTE AUXILIAR

Se otor---

DR. EDUARDO ORQUERA Z.

NOTARIO 100 0010

-- gó ante mí Doctor Eduardo Orquera Zaragosin, Notario Décimo de este Cantón, la escritura de Constitución de la Compañía - Anónima "EMMECONSTRUCT SOCIEDAD ANONIMA"., y en fé de ello con fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de Enero de mil novecientos noventa y - cinco.--

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo



Aprobada la Cía EMMECONSTRUCT SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Número 95.1.1.1.0871. de 9 de Marzo de 1.995, dictada por el Doctor Juan Carlos Arizaga G., Intendente de Compañías de Quito.- Quito, a 14 de Marzo de 1.995.-

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
Notario Décimo



EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE
Bajo EL REPERTORIO N. 210 REGISTRO N. 3
CUANTIA 30.000.000,00 CERTIFICO.

20 MAR 1995

20
2025



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ATACAMES

Ab. Teófilo Valencia V.